

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de marzo de 1970 por la que se autoriza la supresión de la línea de envasado de la leche en botellas de vidrio de la central lechera que la Entidad «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.» (LARSA), tiene adjudicada en Vigo (Pontevedra).

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancia de «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.» (LARSA), en solicitud de autorización para suprimir la línea de envasado de la leche en botellas de vidrio, con su correspondiente equipo de lavado de las mismas, de la central lechera que dicha Entidad tiene concedida en Vigo (Pontevedra):

Considerando que la capacidad de la central lechera de Vigo para el envasado de la leche higienizada en bolsas de plástico flexible es suficiente para el total y pleno abastecimiento de la población a la que actualmente suministra y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Se autoriza a «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.» (LARSA), para la supresión de la línea de envasado de la leche en botellas de vidrio, con el correspondiente equipo de lavado de las mismas, de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Vigo (Pontevedra).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 5 de marzo de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 5 de marzo de 1970 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinado al consumo público en los Municipios de Betanzos, Carballo, Ordenes, Ortigueira y Padrón, de la provincia de La Coruña.

Excmos. Sres.: El apartado a) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, prevé, como una de las formas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche, el abastecimiento de los Municipios a través de las centrales lecheras que estuviesen ya establecidas en una localidad próxima, preferentemente dentro de la misma provincia:

Resultando que la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de La Coruña ha informado favorablemente el establecimiento del régimen de obligatoriedad de higienización de la leche en los Municipios de Betanzos, Carballo, Ordenes, Ortigueira y Padrón, con la procedente de la central lechera de La Coruña (capital) y la consiguiente prohibición de venta de leche a granel:

Considerando que la citada central lechera reúne capacidad suficiente para atender al suministro de las localidades mencionadas con leche higienizada, sin menoscabo en el abastecimiento de La Coruña (capital), a la que actualmente suministra, que cuenta con la recogida de leche necesaria para ello, y que se ha comprometido a realizar el servicio en las debidas condiciones.

De conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura y en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda establecido en los Municipios de Betanzos, Carballo, Ordenes, Ortigueira y Padrón, de la provincia de La Coruña, el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche desti-

nada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con el suministro de dicho producto a través de la central lechera de La Coruña (capital).

Segundo.—Los precios máximos de venta de las leches higienizadas y concentrada en los Municipios citados deberán ajustarse a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de marzo de 1969.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 5 de marzo de 1970

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 589/1970, de 19 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco al General de División don Fernando Delgado Rius.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División don Fernando Delgado Rius.

Vengo en concederle a propuesta del Ministro del Ejército la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 590/1970, de 19 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Auditor de la Armada don Antonio Lopez Blanco.

En consideración a lo solicitado por el General Auditor de la Armada don Antonio Lopez Blanco y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día once de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, fecha en que cambió las condiciones reclamatorias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
JUAN CASTAÑON DE MENA

ORDEN de 26 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de enero de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román Lorenzo Barro y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandantes, don Román Lorenzo Barro, don Juan Francisco Montamarta Salvador, don Castor Martínez Barranta y Ramírez, don Cándido Ajamil Aguado, don Sigfredo Isa Ventosa, don Clemente González González, don Florentino Obispo Gómez, don José Suárez Crespo, don Basilio Martínez Porras, don Rufino Rodríguez Zafón y don Nemesio Montes Vega, representados y defendidos por el